

459
Causa
Circuit
Norte

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

PRIETO ALVAREZ RONALD ALEJANDRO.- comparezco ante Ud. muy respetuosamente dentro de la causa signada con el No. 09286201902214 y en derecho manifiesto:

Su autoridad ha dispuesto correr traslado con los escritos de la parte accionada al respecto debo manifestar lo siguiente:

1. Esta judicatura ha dispuesto por varias ocasiones que se dé cumplimiento a la sentencia dictada por parte de la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, que textualmente ordenó:
“...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en criterio unánime RESUELVE: 1.- Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente (parte accionante); 2.- REVOCAR la sentencia de primer nivel, dictada el lunes 23 de mayo del 2019, las 17h45, por el Dr. Jorge Ernesto Guzmán Navarrete, Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; 3.- Declarar la vulneración del derecho a la igualdad formal y material, y el derecho a la educación superior de cuarto nivel; 4.- Aceptar la acción de protección planteada por RONALD ALEJANDRO PRIETO ALVAREZ en contra de INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en la persona de su Director General DAVID RUALES MOSQUERA; SENESCYT en la persona de XAVIER ADRIAN BONILLA SORIA en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación; INSTITUTO DE FOMENTO DE TALENTO HUMANO IFTH en la persona de GUIDO ANDRES PEÑAFIEL FREIRE en su calidad de Director de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas; 5.- Respecto al derecho a la reparación integral como elemento transversal en la estructura de la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-15- SIS-CC, caso No. 0031-10-IS), la Corte Constitucional argumentó que el mismo constituye: “un derecho y un principio, por medio del cual las personas cuyos derechos han sido afectados, reciben por parte del Estado todas las medidas necesarias, a fin de que se efectúe el resarcimiento de los daños causados como consecuencia de dicha vulneración (...) la reparación integral es un derecho con el que cuentan todas las personas, a fin de que el Estado otorgue el resarcimiento del daño causado mediante un conjunto de medidas que consideren todo el historial de sucesos que se efectuaron, tanto durante como después de la vulneración del derecho, incluyendo en ciertos casos no solo las afectaciones individuales de la persona cuyo derecho se vulneró, sino además la afectación que provocó en su entorno familiar y proyecto de vida” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 146-14-SEP-CC, caso No. 1773-11-EP); **es por ello que como medidas de reparación integral se ordena: 5.1.- Que el SENESCYT habilite sus credenciales en el sistema a fin de**

continuar con el proceso de control de Beca del accionante RONALD ALEJANDRO PRIETO ALVAREZ; 5.2.- Como garantía de no repetición se disponga que la Universidad de Guayaquil, el IESS, IFTH, y la SENESCYT homologuen en un plazo no mayor de 30 días la norma interna para los procesos de Beca de Cuarto Nivel;

2. La orden judicial establece claramente que deben habilitarse las credenciales del suscrito **PRIETO ALVAREZ RONALD ALEJANDRO**, por tanto es el propio SENESCYT, quien debe habilitar mis credenciales conforme a la orden judicial, y lo que es más la sentencia no dice en ninguna parte que se habilitara el sistema PUSAK, por tanto señor juez el accionado esto es el SENESCYT ha incumplido con la orden de habilitar mis credenciales, motivo por el cual no he podido continuar con el proceso de la beca por no estar registrado en dicha plataforma que es de competencia exclusiva del SENESCYT. Mientras no se encuentren habilitadas mis credenciales en el SENESCYT, se entiende que no se ha dado cumplimiento la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
3. El SENESCYT no ha demostrado el cumplimiento de la sentencia, del proceso no existe constancia por escrito de manera documentada que las credenciales del suscrito se hayan ACREDITADO, porque aquello no ha ocurrido.
4. Mediante providencia de fecha 27/07/2022 15:15, su autoridad dispuso en su parte pertinente: "... se dispone oficiar al señor Director de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación SENESCYT a fin de que, previo a fijar un nuevo plazo para habilitar el "Programa de Becas de Posgrado para el Fortalecimiento del Talento Humano del IESS en el Área de la Salud 2018", realice las gestiones necesarias a fin de garantizar que el señor Ronald Alejandro Pietro Álvarez tenga habilitadas sus credenciales en el sistema correspondiente, luego de lo cual el accionante podrá acceder a dicha plataforma en el plazo que fuere fijado Cúmplase y Notifíquese.- "
5. El accionado haciendo caso omiso a la orden de su autoridad, pese a ordenarles por varias ocasiones, hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a una orden judicial esto es: **"...5.1.- Que el SENESCYT habilite sus credenciales en el sistema a fin de continuar con el proceso de control de Beca del accionante RONALD ALEJANDRO PRIETO ALVAREZ..."**
6. El Accionado alega haber cumplido la sentencia, no sería racional y lógico persistir en lo mismo cuando efectivamente aquello no ha ocurrido, el suscrito es la persona más interesada en que se habiliten mis credenciales, tomando en consideración que el objeto principal de esta acción constitucional fue precisamente la falta de habilitación de mis credenciales la negativa de otorgarme la beca por el hecho de ser extranjero, violentándose mis derechos constitucionales y el principio de igualdad.
7. **El SENESCYT insistentemente y sin sustento alguno viene diciendo en sus escritos reiteradamente que ha dado cumplimiento a la sentencia sin poder justificar mi habilitación al sistema de becas conforme a la orden judicial, por el contrario ha actuado con deslealtad procesal y tampoco tiene la voluntad de cumplir con una orden judicial, por lo que verificado el incumplimiento de la sentencia, esta judicatura deberá remitir copias certificadas a la Corte Constitucional para que se inicie una acción de**

Leon Carlos Cortez Msc. J W

462
460
Cortez Leon
10/11/2019

Incumplimiento la acción de incumplimiento determinada en el numeral 4 del Art. 22 de LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, que dispone: Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo preparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:.... 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo preparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones....”

Por mi defendido y como su Abogado Defensor.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LEON
CORTEZ

DR. JUAN CARLOS LEON CORTEZ. Msc

ABOGADO

MAT. PROF. No. 7999 C.A.P.



198537559-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020**

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA
DEL GUAYAS**

El día de hoy, martes 14 de marzo de 2023 a las 15:51, en la provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, se ingresa el ESCRITO, presentado por: PRIETO ALVAREZ RONALD ALEJANDRO

Juicio N°: 09286-2019-02214

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): ABG MARTINEZ OLIVARES JORGE ALEXANDER (Juez Ponente)

Secretario(a): ABG BONES CASTILLO STEPHANIE LEONOR

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Total de fojas: N° . 3

Presentado en línea por: LEON CORTEZ JUAN CARLOS con número de cédula: 0401145669 y número de matrícula: 17-2003-254